



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Diciembre de 2023

Año CIV

Edición No. 103 Alcance XXVII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 529 INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA
DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2024..... 3

LEY NÚMERO 530 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2024..... 82

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 529 INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en

la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado "Texto normativo y régimen transitorio", se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Cocula**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio 427/octubre/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano Dr. Carlos Alberto Duarte Bahena, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-19/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal **2024**.

Que esta Comisión Dictaminadora, en el análisis de la iniciativa, observó que el H. Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, no incluyó los **CONSIDERANDOS** que la justifican, y que, conforme a la técnica y estructura legislativa, se retoma como **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS** para efectos de emitir el dictamen correspondiente, ante este hecho, se determinó retomar la del ejercicio que antecede adecuando las citas del ejercicio fiscal presente, cuidando en todo momento, que no exceda el porcentaje de crecimiento proyectado del 3% para el 2024, de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cocula, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de **Cocula** cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2023.”

Con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cocula, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero** para el ejercicio fiscal **2024**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cocula, Guerrero**, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula, Guerrero**, para el ejercicio fiscal de **2024**, constató que no se observan nuevos conceptos de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

La presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal **2024**, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Esta Comisión Dictaminadora en el estudio y análisis de la propuesta presentada, constató que dicho municipio no atendió en su totalidad las resoluciones aprobadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sobre el cobro de impuestos adicionales y de la contribución estatal determinada en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023 y de reuniones que la Comisión Ordinaria de Hacienda sostuvo con las áreas técnicas y despachos contables de los Ayuntamientos, por acuerdo de la misma, el cual asistió el día 12 de octubre de 2023 por tal motivo y bajo la razón de que el Congreso no incurra en acciones que se consideren inconstitucionales, se suprimen todas aquellos impuestos, cuotas o tarifas que tengan como base para su cobro un porcentaje o tarifa derivado de un cobro principal, o que se denominen entre otros bajo los conceptos de impuestos adicionales para el Fomento educativo y asistencia social (pro educación), Pro caminos, Pro turismo, Pro redes, Recuperación del equilibrio ecológico, Prevención y combate de incendios (pro bomberos), y la Contribución estatal, y **en los artículos 14, 15 y 108**, recorriendo en consecuencia el articulado subsecuente.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de **Cocula**, Guerrero,

hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos del 2024.

De igual manera, esta Comisión de Hacienda, en el artículo 35, consideró establecer un precio único sobre las copias de los documentos que obran en el archivo del ayuntamiento, por lo tanto, el costo debe ser unitario, tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción sin considerar el número de hojas, de acuerdo a la ejecutoria emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, por lo que determinó **reformular la fracción XII del artículo 35**, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

I. a XI. ...

**XII. Copia certificada de los documentos que obren en \$ 8.00
archivo del ayuntamiento el costo será unitario tomando en
cuenta los insumos requeridos para su reproducción por
cada hoja.**

XIII a la XVI..."

A efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, esta Comisión de Hacienda, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó los incisos a), b) y f) de la fracción II del artículo 44, dependiendo del orden dentro de la iniciativa** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- ...

I. ...

II. ...

a) *Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024.* \$115.00

b) *Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.* \$115.00

Del c) al e) ...

f) *Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.* \$ 116.00
a)..."

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Cocula, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **108** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$166,422,150.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.)**, que representa el **49.4** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cocula del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 529 INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cocula quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles

1.3 Accesorios

1.3.1 Actualización**1.3.2 Recargos****1.3.3 Multas****1.3.4 Gastos de Ejecución**

1.4 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.4.1 Rezagos de impuesto predial.**3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas****3.1.1 Cooperación para obras públicas.**

3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1 Rezagos de contribuciones.**3.3 Contribuciones especiales.****4. DERECHOS****4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.

4.4.9. Servicios generales en panteones.

4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

4.4.11. Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.

4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.

4.4.13. Uso de la vía pública.

4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.

4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.

4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.

4.4.18. Servicios generales de salud.

4.4.19. Escrituración.

4.4.20. Pro – ecología.

4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición

final de residuos.

4.5. OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

4.6. Accesorios.

4.6.1. Actualización.

4.6.2. Recargos.

4.6.3. Multas, y

4.6.4. Gastos de ejecución.

4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

4.7.1. Rezagos de derechos

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

5.1.3. Corrales y corraletas.

5.1.4. Corralón municipal.

5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.

5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.

5.1.8. Balnearios y centros recreativos.

5.1.9. Estaciones de gasolina.

5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.

5.1.11. Asoleaderos.

5.1.12. Talleres de huaraches.

5.1.13. Granjas porcícolas.

5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.15. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2. Multas administrativas.

6.1.3. Multas de tránsito municipal.

6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.7. Donativos y legados.

6.1.8. Bienes mostrencos.

6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

7.1 Participaciones

7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto, base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cocula, cobrará de acuerdo con las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo con el porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, él	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, él	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.55 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido,	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:

I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad.	2.55 UMAS
II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad.	2.4 UMAS
III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad.	1.6 UMAS

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 5.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 5.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero.

En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad

de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 10.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el

Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

ARTÍCULO 13.- De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

a)	Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;	\$56.00
b)	Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;	\$56.00
c)	Por tomas domiciliarias;	\$45.00
d)	Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;	\$45.00
e)	Por guarniciones, por metro lineal, y	\$35.00
f)	Por banquetta, por metro cuadrado.	\$35.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 15.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención

del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

a) Casa habitación de interés social.	\$417.00
b) Casa habitación de no interés social.	\$453.00
c) Locales comerciales.	\$578.00
d) Locales industriales.	\$746.00
e) Estacionamientos.	\$422.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$501.00
g) Centros recreativos.	\$578.00

II. De segunda clase:

a) Casa habitación.	\$756.00
b) Locales comerciales.	\$835.00
c) Locales industriales.	\$835.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$835.00
e) Hotel.	\$1,260.00
f) Alberca.	\$835.00
g) Estacionamientos.	\$756.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$756.00
i) Centros recreativos.	\$835.00

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	\$1,671.00
b) Locales comerciales.	\$1,839.00
c) Locales industriales.	\$1,839.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,507.00
e) Hotel.	\$2,675.00
f) Alberca.	\$1,281.00

g) Estacionamientos.	\$1,671.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,839.00
i) Centros recreativos.	\$1,916.00

IV De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	\$3,343.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$4,179.00
c) Hotel.	\$5,015.00
d) Alberca.	\$1,671.00
e) Estacionamientos.	\$3,343.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$4,179.00
g) Centros recreativos.	\$5,015.00

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 18.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 19.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$23,600.00
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$238,122.00
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$397,201.00
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de	\$794,402.00

- | | |
|---|----------------|
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,655,004.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$2,383,206.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 20.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo con la obra como sigue:

- | | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$11,916.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$79,440.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$198,600.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$397,201.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$722,685.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,324,003.00 |

ARTÍCULO 21.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 16.

ARTÍCULO 22.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo con la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |
| e) En zona industrial, por m2. | \$6.00 |
| f) En zona residencial, por m2. | \$8.00 |
| g) En zona turística, por m2. | \$10.00 |

ARTÍCULO 23.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|------------------------|----------|
| I. Por la inscripción. | \$814.00 |
|------------------------|----------|

II Por la revalidación o refrendo del registro.4 \$410.00

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 24.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo con la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

- a) En zona popular económica, por m2. \$3.00
- b) En zona popular, por m2. \$4.00
- c) En zona media, por m2. \$6.00
- d) En zona comercial, por m2. \$8.00
- e) En zona industrial, por m2. \$9.00
- f) En zona residencial, por m2. \$12.00
- g) En zona turística, por m2. \$13.00

II. Predios rústicos, por m2: \$4.00

ARTÍCULO 26.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Predios urbanos:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$6.00
c)	En zona media, por m2.	\$7.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$11.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$19.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$24.00
g)	En zona turística, por m2.	\$28.00

II. Predios rústicos, por m2: \$3.00

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

a)	En zona popular económica, por m2.	\$3.00
b)	En zona popular, por m2.	\$3.00
c)	En zona media, por m2.	\$6.00
d)	En zona comercial, por m2.	\$7.00
e)	En zona industrial, por m2.	\$9.00
f)	En zona residencial, por m2.	\$12.00
g)	En zona turística, por m2.	\$14.00

ARTÍCULO 27.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	En zona popular económica, por m2.	\$117.00
II.	En zona popular, por m2.	\$167.00
III.	En zona media, por m2.	\$117.00
IV.	En zona comercial, por m2.	\$67.00
V.	En zona industrial, por m2.	\$70.00
VI	En zona residencial, por m2.	\$56.00

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS
O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 28.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación con su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

a) Popular económica.	\$22.00
b) Popular.	\$25.00
c) Media.	\$29.00
d) Comercial.	\$34.00
e) Industrial.	\$39.00

II. Zona de lujo:

a) Residencial.	\$45.00
b) Turística.	\$45.00

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 30.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 16 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO PARA
EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 32.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 uma) |
| b) Adoquín. | (0.77 uma) |
| c) Asfalto. | (0.54 uma) |
| d) Empedrado. | (0.36 uma) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 33.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco unidades de medida y actualización (UMA) vigentes en el Municipio:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II. Almacenaje en materia reciclable.
- III. Operación de calderas.
- IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V. Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI. Bares y cantinas.
- VII. Pozolerías.
- VIII. Rosticerías
- IX. Discotecas.

- X. Talleres mecánicos.
- XI. Talleres de hojalatería y pintura.
- XII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
- XIII. Talleres de lavado de auto.
- XIV. Herrerías.
- XV. Carpinterías.
- XVI. Lavanderías.
- XVII. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII. Venta y almacén de productos agrícolas.

ARTÍCULO 34.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 33, se pagará el 50% de los derechos por expedición de estos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 35.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Constancia de pobreza:	GRATUITA
II.	Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	\$60.00
III.	Constancia de residencia:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$162.00
IV.	Constancia de buena conducta.	\$60.00
V.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$60.00
VI.	Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial	
a)	Por apertura	\$222.00
b)	Por refrendo	\$111.00
VII.	Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$222.00
VIII.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales.	\$60.00
b)	Tratándose de extranjeros.	\$162.00
IX.	Certificados de reclutamiento militar.	\$60.00

X.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$129.00
XI.	Certificación de firmas.	\$131.00
XII.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento, el costo será unitario tomando en cuenta los insumos requeridos para su reproducción por cada hoja.	\$8.00
XIII.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$60.00
XIV.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	\$111.00
XV.	Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XVI.	Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

SECCIÓN SÉPTIMA COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.-	Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$60.00
2.-	Constancia de no propiedad.	\$111.00
3.-	Constancia de factibilidad de uso de suelo.	\$111.00
4.-	Constancia de no afectación.	\$247.00
5.-	Constancia de número oficial.	\$60.00
6.-	Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$73.00
7.-	Constancia de no servicio de agua potable.	\$60.00

II. CERTIFICACIONES:

1.-	Certificado del valor fiscal del predio	\$96.00
2.-	Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$101.00

3.-	Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a)	De predios edificados.	\$111
b)	De predios no edificados.	\$56
4.-	Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$177.00
5.-	Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio	\$56.00
6.-	Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a)	Hasta 10,791.00, se cobrarán	\$130.00
b)	Hasta 21,582.00, se cobrarán	\$586.00
c)	Hasta 43,164.00, se cobrarán	\$723.00
d)	Hasta 86,328.00, se cobrarán	\$891.00
e)	De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra.	\$1,114.00

IV. OTROS SERVICIOS:

Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleó en la operación por día, que nunca será menor de: \$334.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a)	De menos de una hectárea.	\$373.00
b)	De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$557.00
c)	De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$836.00
d)	De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$1,002.00
e)	De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,170.00
f)	De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,404.00
g)	De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$2,006.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2.	\$222.00
----	------------------	----------

b)	De más de 150 m2 hasta 500 m2	\$446.00
c)	De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$557.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$891.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a)	De hasta 150 m2	\$322.00
b)	De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$467.00
c)	De más de 500 m2, hasta 1,000 m2	\$702.00
d)	De más de 1,000 m2.	\$948.00

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.-	Vacuno.	\$29.00
2.-	Porcino.	\$13.00
3.-	Ovino.	\$7.00
4.-	Caprino.	\$7.00
5.-	Aves de corral.	\$1.00

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.-	Vacuno, equino, mular o asnal.	\$11.00
2.-	Porcino.	\$6.00
3.-	Ovino.	\$6.00
4.-	Caprino.	\$6.00

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$10.00
2.- Porcino.	\$9.00
3.- Ovino.	\$6.00
4.- Caprino.	\$6.00

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 39.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$90.00
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$111.00
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$481.00
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$95.00
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$111.00
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$112.00
c) A otros Estados de la República.	\$234.00
d) Al extranjero.	\$557.00

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo con las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

TIPO 1

Cabecera. \$35.00

TIPO 2

Comunidades. \$35.00

c) TARIFA TIPO: (CO)

COMERCIAL \$54.00

TIPO 1 \$234.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. \$515.00

B) TIPO: COMERCIAL. \$618.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico. \$165.00

b) Tipo Comercial. \$215.00

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a) Tipo Domestico. \$520.00

b) Tipo Comercial. \$620.00

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico. \$270.00

b) Tipo Comercial. \$380.00

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos. \$85.00

b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo. \$265.00

c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo. \$220.00

d) Excavación en empedrado por m2. \$175.00

**SECCIÓN DÉCIMA
DERECHO DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 41 Objeto: La prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero

ARTÍCULO 42.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y
- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del

servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 43.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

A) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años.	\$270.00
B) Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer.	\$285.00
b) Automovilista.	\$273.00
c) Motociclista, motonetas o similares.	\$170.00
d) Duplicado de licencia por extravío.	\$170.00
C) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$115.00
D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular.	\$165.00

F) Para conductores del servicio público:

- a) Con vigencia de cinco años. \$300.00

II. OTROS SERVICIOS:

- A)** Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado, únicamente a modelos 2022, 2023 y 2024. \$115.00

- B)** Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. \$115.00

- C)** Expedición de duplicado de infracción extraviada \$60.00

D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:

- a) Hasta 3.5 toneladas. \$283.00

- b) Mayor de 3.5 toneladas. \$338.00

E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos:

- a) Vehículo de transporte especializado por 30 días. \$116.00

F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado:

- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$116.00

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 45.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semifijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas

permitidas, dentro de la cabecera municipal.

b) Puestos semifijos en las demás comunidades del Municipio.

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, \$18.00 dentro de la cabecera municipal, diariamente.

b) Comercio ambulante en las demás \$8.00 comunidades, diariamente.

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:\$115.00

a)	Aseadores de calzado, cada uno diariamente.	\$8.00
b)	Fotógrafos, cada uno anualmente.	\$670.00
c)	Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente.	\$670.00
d)	Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente.	\$670.00
e)	Orquestas y otros similares, por evento.	\$115.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO ASÍ COMO EL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 46.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$535.00	\$270.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,240.00	\$1,120.00
c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,120.00	\$565.00
d) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,450.00	\$273.00
e) Supermercados.	\$3,355.00	\$2,016.00
f) Vinaterías.	\$2,796.00	\$1,793.00
g) Ultramarinos.	\$2,239.00	\$1,124.00

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$328.00	\$276.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar.	\$1,125.00	\$567.00
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$1,104.00	\$559.00
d) Vinaterías.	\$2,796.00	\$1,570.00
e) Ultramarinos.	\$2,796.00	\$1,570.00

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares.	\$2,239.00	\$1,124.00
b) Cabarets.	\$5,822.00	\$2,358.00
c) Cantinas.	\$2,239.00	\$1,124.00
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos.	\$8,927.00	\$4,468.00
e) Discotecas.	\$3,911.00	\$1,960.00
f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	\$1,124.00	\$567.00

g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$276.00	\$222.00
h) Restaurantes:		
1.- Con servicio de bar.	\$5,583.00	\$2,796.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.		
i) Billares:	\$4,468.00	\$2,239.00
1.- Con venta de bebidas alcohólicas.	\$1,495.00	\$753.00
j) Servicios		
1.- Salón de eventos	\$222.00	\$170.00

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social	\$901.00
b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio.	\$456.00
c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.	

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

a) Por cambio de domicilio.	\$1,124.00
b) Por cambio de nombre o razón social.	\$1,124.00
c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial.	
d) Por el traspaso y cambio de propietario.	\$1,056.00

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Cocula, Guerrero.

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	2.84	2.75
2	Accesorios para celulares y refacciones	2.92	2.84
3	Aceites y lubricantes	2.84	2.84
4	Acrílicos	2.84	2.75
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	2.92	2.84
6	Agencia de viajes	2.84	2.84
7	Agua en garrafón	2.84	2.75
8	Alberca	2.92	2.84
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
10	Almacenamiento de gas	2.84	2.75
11	Alojamiento temporal	2.92	2.84
12	Aluminios	2.84	2.84
13	Amueblados	2.84	2.75
14	Análisis clínicos y de agua en general	2.92	2.84
15	Arrendadora de autos	2.84	2.84
16	Artículos de la industria textil	2.84	2.75
17	Artículos de limpieza y similares	2.92	2.84
18	Artículos de piel	2.84	2.84
19	Artículos de plástico	2.84	2.75
20	Artículos deportivos	2.92	2.84
21	Artículos domésticos	2.84	2.84
22	Artículos para dibujo y pintura	2.84	2.75
23	Artículos para enfermería	2.92	2.84
24	Aserradero integrado	2.84	2.84
25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	2.84	2.75
26	Asesorías Académicas	2.84	2.75
27	Atención médica y hospitalización	2.92	2.84
28	Auto climas	2.84	2.84
29	Auto lavado	2.84	2.75
30	Autopartes eléctricas e industriales	2.92	2.84
32	Autoservicio y refaccionaria	2.84	2.84
33	Balneario	2.84	2.75
34	Banco	7.5	7
35	Baños	2.84	2.84
36	Barbería	2.84	2.75
37	Bazar y novedades	2.92	2.84
38	Bicicletas	2.84	2.84
39	Bisutería y accesorios para vestir	2.84	2.75
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	2.92	2.84
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	2.84	2.84
42	Boutique	2.84	2.75
43	Búngalos	2.92	2.84
44	Cafetería	2.84	2.84
45	Cambio de aceite	2.84	2.75
46	Cambio de divisas	2.92	2.84
47	Capacitaciones	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	2.84	2.75
49	Carnitas con venta de refresco	2.92	2.84
50	Casa de empeño	2.84	2.84
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	2.84	2.75
52	Casa de materiales	2.92	2.84
53	Caseta telefónica y copiado	2.84	2.84
54	Cerrajería	2.84	2.75
55	Ciber	2.92	2.84
56	Clínica de belleza	2.84	2.84
57	Comercializadora	2.84	2.75
58	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	2.92	2.84
59	Comercializadora de productos agrícolas	2.84	2.84
60	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos	2.84	2.75
61	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	2.92	2.84
62	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	2.84	2.84
63	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	2.84	2.75
64	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	2.92	2.84
65	Comercio al por menor	2.84	2.75
66	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	2.92	2.84
67	Comercio al por menor de productos naturistas	2.84	2.84
68	Comercio de abarrotos y ultramarinos	2.84	2.75
69	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	2.92	2.84
70	Compra venta de acumuladores automotrices	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
71	Compra venta de artículos para actividad acuática	2.84	2.75
72	Compra venta de equipo y material dental	2.92	2.84
73	Compra venta de medicamentos	2.84	2.84
74	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	2.84	2.75
75	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	2.92	2.84
76	Compra-venta aceros	2.84	2.84
77	Compra-venta de artículos de playa	2.84	2.75
78	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	2.92	2.84
79	Compra-venta de autos y camiones	2.84	2.84
80	Compra-venta de bienes raíces	2.84	2.75
81	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	2.92	2.84
82	Compra-venta de material eléctrico	2.84	2.84
83	Compra-venta de material para tapicería	2.84	2.75
84	Compra-venta de productos para alberca	2.92	2.84
85	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	2.84	2.84
86	Compra-vta. De artículos de pesca	2.84	2.75
87	Compra-vta. De oro y plata	2.92	2.84
88	Condominios	2.84	2.84
89	Constructora	2.84	2.75
90	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	2.92	2.84
91	Consultorio dental	2.84	2.84
92	Crédito a microempresarios	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
93	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
94	Custodia y traslado de valores	2.84	2.84
95	Depósito de refrescos	2.84	2.75
96	Despacho contable	2.92	2.84
97	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	2.84	2.84
98	Dispensador de crédito financiero rural	2.84	2.75
99	Dulcería	2.92	2.84
100	Dulcería y juglería	2.84	2.84
101	Dulcería, desechables y similares	2.84	2.75
102	Dulcería, tabaquería y artesanías	2.92	2.84
103	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativos	2.84	2.84
104	Elaboración de artesanías de material reciclable	2.84	2.75
105	Elaboración de crepas	2.92	2.84
106	Elaboración de pan	2.84	2.84
107	Enseñanza de idiomas	2.84	2.75
108	Escuela de computación e ingles	2.92	2.84
109	Establecimiento con venta de alimentos preparados	2.84	2.84
110	Estética	2.84	2.75
111	Exhibición cinematográfica	2.92	2.84
112	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	2.84	2.84
113	Farmacia y droguerías	2.84	2.75
114	Florería	2.92	2.84
115	Centros o clubes deportivos	2.84	2.84
116	Foto galería, fotos, videos	2.84	2.75
117	Frutería, legumbres	2.92	2.84
118	Fuente de sodas	2.84	2.84
119	Gasolinera	32.5	32
120	Gerencia de crédito y cobranza	2.92	2.84
121	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	2.84	2.84
122	Guarda equipajes	2.84	2.75
123	Helados, dulces y postres	2.92	2.84
124	Hoteles	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
125	Huarachería	2.84	2.75
126	Intermediación de seguros	2.92	2.84
127	Laboratorio de análisis clínicos.	2.84	2.84
128	Lavandería, planchado, secado y similares	2.84	2.75
129	Librería	2.92	2.84
130	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	2.84	2.84
131	Maderería	2.84	2.75
132	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	2.92	2.84
133	Mantenimiento residencial	2.84	2.75
134	Mantenimiento y servicios autos	2.92	2.84
135	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	2.84	2.84
136	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	2.84	2.75
137	Mariscos	2.92	2.84
138	Mármoles y granitos en general	2.84	2.84
139	Mensajería y paquetería	2.84	2.75
140	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	2.92	2.84
141	Molino y nixtamal	2.84	2.84
142	Mueblería, decoración y persianas	2.84	2.75
143	Novedades, regalos, papelería	2.92	2.84
144	Oficinas administrativas	2.84	2.84
145	Óptica	2.84	2.75
146	Paradero de autobuses	2.92	2.84
147	Pastelería	2.84	2.84
148	Peletería y venta de aguas frescas	2.84	2.75
149	Peluquerías	2.92	2.84
150	Piedras decorativas	2.84	2.84
151	Planta purificadora de agua	2.84	2.75
152	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	2.92	2.84
153	Prestación de servicios de seguridad privada	2.84	2.84
154	Prestamos grupales	2.84	2.75

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
155	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	2.92	2.84
156	Publicidad	2.84	2.84
157	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	2.84	2.75
158	Refaccionaria y similares	2.92	2.84
159	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	2.84	2.84
160	Renta de cuartos	2.84	2.75
161	Renta de departamentos	3.10	3.04
162	Renta de habitaciones	2.84	2.84
163	Renta de trajes	2.84	2.75
164	Reparación de calzado	2.92	2.84
165	Reparación de todo vehículo	2.84	2.84
166	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	2.84	2.75
167	Sala de venta	2.92	2.84
168	Salón de belleza	2.84	2.84
169	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	2.84	2.75
170	Sastrería	2.92	2.84
171	Servicio de control de plagas	2.84	2.84
172	Servicio de hospedaje	2.84	2.75
173	Servicio eléctrico automotriz	2.92	2.84
174	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	2.84	2.84
175	Servicios de enfermería	2.84	2.75
176	Servicios de investigación, protección y custodia	2.92	2.84
177	Servicios de seguridad privada y similares	2.84	2.84
178	Servicios médicos en general	2.84	2.75
179	Suplementos alimenticios	2.92	2.84
180	Taller de clutch y frenos	2.84	2.84
181	Taller de hojalatería	2.84	2.75
182	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	2.92	2.84
183	Taller mecánico	2.84	2.84
184	Tapicería y decoración en general	2.84	2.75
185	Telecomunicaciones	2.92	2.84
186	Tlapalería	2.84	2.84

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
187	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	2.84	2.75
188	Torno, soldadura, herrería y similares	2.92	2.84
189	Tortillería y molino	2.84	2.84
190	Transportes	2.84	2.75
191	Traslado de valores	2.92	2.84
192	Unidad medica	2.84	2.84
193	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	2.84	2.75
194	Venta de productos preparados de nutrición celular	2.92	2.84
195	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	2.84	2.84
196	Venta de acabados de madera y ventiladores	2.84	2.75
197	Venta de accesorios y polarizado	2.92	2.84
198	Venta de aguas frescas	2.84	2.84
199	Venta de alimentos balanceados para animales	2.84	2.75
200	Venta de antojitos mexicanos	2.92	2.84
201	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	2.84	2.84
202	Venta de artesanías en general	2.84	2.75
203	Venta de artículos de plásticos	2.92	2.84
204	Venta de artículos religiosos	2.84	2.84
205	Venta de boletos para autobuses	2.84	2.75
206	Venta de bolsas y mochilas	2.92	2.84
207	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	2.84	2.84
208	Venta de café	2.84	2.75
209	Venta de carne congelada y empaquetada	2.92	2.84
210	Venta de colchas	2.84	2.84
211	Venta de comida	2.84	2.75
212	Venta de cosméticos	2.92	2.84
213	Venta de equipos celulares	2.84	2.84
214	Venta de extintor y equipo de seguridad	2.84	2.75
215	Venta de Gas LP	7.5	7

NP	Concepto	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
216	Venta de lentes polarizados y accesorios	2.84	2.84
217	Venta de mangueras y conexiones	2.84	2.75
218	Venta de material de acabado y plomería	2.92	2.84
219	Venta de pareos	2.84	2.84
220	Venta de perfumes y esencias	2.84	2.75
221	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	2.92	2.84
222	Venta de pollo crudo	2.84	2.84
223	Venta de pollos asados	2.84	2.75
224	Venta de productos biodegradables y naturales	2.92	2.84
225	Venta de refacciones	2.84	2.84
226	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	2.84	2.75
227	Venta de relojes y reparación	2.92	2.84
228	Venta de ropa de playa	2.84	2.84
229	Venta de ropa por catalogo	2.84	2.75
230	Venta de sombreros	2.92	2.84
231	Venta de suplementos alimenticios	2.84	2.84
232	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	2.84	2.75
233	Venta de tortas	2.92	2.84
234	Venta de vidrios y aluminios	2.84	2.84
235	Venta y reparación de batería	2.84	2.75
236	Veterinaria	2.92	2.84
237	Zapatería y similares	2.84	2.84

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 47.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|----------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$228.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$447.00 |
| c) De 10.01m2 en adelante. | \$775.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$283.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$447.00 |
| c) De 5.01 m2. en adelante. | \$884.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|--------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$338.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$666.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,103.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$228.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$228.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

- | | |
|--|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$174.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$174.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

a)	Ambulante:	
1.-	Por anualidad.	\$228.00
2.-	Por día o evento anunciado.	\$53.00
b)	Fijo:	
1.-	Por anualidad.	\$174.00
2.-	Por día o evento anunciado.	\$33.00

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 49.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

a)	Recolección de perros abandonados o en situación de calle.	\$121.00
b)	Agresiones reportadas.	\$288.00
c)	Esterilizaciones de hembras y machos.	\$187.00
d)	Vacunas antirrábicas.	\$100.00
e)	Consultas.	\$33.00
f)	Baños garrapaticidas.	\$66.00
g)	Cirugías.	\$288.00

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 50.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

- | | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$66.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$66.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$121.00 |

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

- | | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$121.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$66.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS:

- | | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$25.00 |
| b) Extracción de uña. | \$33.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$44.00 |
| d) Curación. | \$33.00 |
| e) Sutura menor. | \$39.00 |
| f) Sutura mayor. | \$54.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$10.00 |
| h) Venoclisis. | \$33.00 |
| i) Atención del parto. | \$344.00 |
| j) Consulta dental. | \$25.00 |
| k) Radiografía. | \$44.00 |
| l) Profilaxis. | \$23.00 |

m) Obturación amalgama.	\$32.00
n) Extracción simple.	\$39.00
ñ) Extracción del tercer molar.	\$76.00
o) Examen de VDRL.	\$93.00
p) Examen de VIH.	\$322.00
q) Exudados vaginales.	\$81.00
r) Grupo IRH.	\$54.00
s) Certificado médico.	\$48.00
t) Consulta de especialidad.	\$54.00
u) Sesiones de nebulización.	\$49.00
v) Consultas de terapia del lenguaje.	\$25.00

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Lotes de hasta 120 m2.	\$2,239.00
b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2.	\$3,353.00

SECCIÓN VIGÉSIMA PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 52.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$66.00
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$121.00

c)	Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	\$23.00
d)	Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$66.00
e)	Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$121.00
f)	Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$135.00
g)	Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación.	\$232.00
h)	Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental.	\$2,132.00
i)	Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$2,229.00
j)	Por manifiesto de contaminantes.	\$2,229.00
k)	Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	\$1,114.00
l)	Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$1,114.00
m)	Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	\$1,168.00
n)	Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$222.00
ñ)	Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,229.00

**SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA
SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

ARTÍCULO 53.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

a)	Por ocasión.	\$21.00
b)	Mensualmente.	\$87.00

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de

descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$446.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$446.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$112.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$242.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 54.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	\$2,229.00
b) Agua.	\$1,114.00
c) Cerveza.	\$1,607.00
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	\$1,114.00
e) Productos químicos de uso doméstico	\$1,114.00

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	\$1,671.00
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	\$1,114.00
c) Productos químicos de uso doméstico.	\$1,114.00
d) Productos químicos de uso industrial.	\$1,671.00

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS****SECCIÓN ÚNICA**

ARTÍCULO 55.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO****SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 56.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES
MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 58.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
- b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |

C) Mercados de artesanías:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2. | \$3.00 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.00 |

- | | |
|---|---------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. | \$3.00 |
|---|---------------|

- | | |
|--|-----------------|
| E) Canchas deportivas, por partido. | \$111.00 |
|--|-----------------|

- | | |
|--|-------------------|
| F) Auditorios o centros sociales, por evento. | \$1,672.00 |
|--|-------------------|

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo con la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$222.00 |
| b) Segunda clase. | \$111.00 |
| c) Tercera clase. | \$57.00 |

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

- | | |
|-------------------|----------|
| a) Primera clase. | \$334.00 |
| b) Segunda clase. | \$90.00 |
| c) Tercera clase. | \$34.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:
\$111.00

C) Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|--------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. | \$2.00 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. | \$5.00 |
| c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. | \$5.00 |

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$29.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:
\$56.00

- | | |
|--|---------|
| a) Centro de la cabecera municipal. | \$23.00 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de esta. | \$10.00 |
| c) Calles de colonias populares. | \$5.00 |
| d) Zonas rurales del Municipio. | \$6.00 |

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$111.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$222.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$334.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de \$588.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día:
\$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m2. o fracción, pagarán una cuota anual de: \$130.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

**IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.
\$3.00**

SECCIÓN TERCERA CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO

ARTÍCULO 60.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$44.00 |
| b) Ganado menor. | \$23.00 |

ARTÍCULO 61.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá

la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 62.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$1111.00
b) Automóviles.	\$279.00
c) Camionetas.	\$355.00
d) Camiones.	\$446.00
e) Bicicletas.	\$34.00
f) Tricicletas.	\$57.00

ARTÍCULO 63.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

a) Motocicletas.	\$1111.00
b) Automóviles.	\$222.00
c) Camionetas.	\$334.00
d) Camiones.	\$446.00

SECCIÓN QUINTA SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;
- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y

IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.**SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS**

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

**SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

I. Sanitarios.	\$3.00
II. Baños de regaderas.	\$10.00

**SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;

- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---------------------|--------|
| I. Copra por kg. | \$5.00 |
| II. Café por kg. | \$5.00 |
| III. Cacao por kg. | \$5.00 |
| IV. Jamaica por kg. | \$5.00 |
| V. Maíz por kg | \$5.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 74.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 75.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,649.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:

a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC).	\$67.00
b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja).	\$23.00
c) Formato de licencia.	\$67.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 77.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 78.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados,

instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas.	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada.	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo.	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros.	2.5
17) Circular en sentido contrario.	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa.	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia.	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor ,	2.5

banderolas).	
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
67) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
70) Volcadura o abandono del camino.	8
71) Volcadura ocasionando lesiones.	10
72) Volcadura ocasionando la muerte.	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usuario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

**SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

- | | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$780.00 |
| II. Por tirar agua. | \$780.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$780.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$668.00 |

**SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,865.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,186.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente

del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,464.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,927.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante esta sus descargas de aguas residuales de acuerdo con el reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No de aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$27,319.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$26,226.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN NOVENA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 87.- Para efectos de esta Ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 88.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de estos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA RECARGOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 92.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 93.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 94.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

SECCIÓN SEGUNDA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 97.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 99.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado este a su vez con

el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

**SECCIÓN TERCERA
EMPÉRSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

ARTÍCULO 107.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del Gobierno Municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 108.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$166,422,150.33 (CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS 33/100 M.N.,** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Cocula**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2024; y son los siguientes:

	MUNICIPIO DE COCULA	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
1	INGRESOS DE GESTION	166,422,150.33
1 1	IMPUESTOS	3,329,636.70
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	2,385,495.06
1 1 2 001	PREDIAL	2,229,453.59
1 1 2 001 001	PREDIOS URBANOS Y SB URBANOS BALDIOS	495,090.91
1 1 2 001 001 001	URBANOS BALDIOS	495,090.91
1 1 2 001 003	PREDIOS RUSTICOS BALDIOS	1,568,685.72
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	165,676.97
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	155,008.53
1 1 2 001 004 002	SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION	10,668.45
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	156,041.47
1 1 7	ACCESORIOS	195,382.43
1 1 7 001	REZAGOS	

		195,382.43
1 1 7 001 002	AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	195,382.43
1 4	DERECHOS	1,122,792.59
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	618,776.51
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	3,566.74
1 4 1 002 002	POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV	3,566.74
1 4 1 002 002 001	ECONOMICO	3,566.74
1 4 1 006	SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES	81,121.98
1 4 1 006 002	EXHUMACIONES POR CUERPOS	7,830.94
1 4 1 006 002 001	DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY	7,830.94
1 4 1 006 003	OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE	73,291.04
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	534,087.78
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	529,585.21
1 4 1 007 002	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	4,502.57
1 4 1 007 002 001	POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	4,502.57
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	504,016.08
1 4 3 002	POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS	266.62
1 4 3 002 001	POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C.	266.62
1 4 3 002 001 001	CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES	266.62
1 4 3 003	DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST	151,155.74
1 4 3 003 001	CONSTANCIAS	9,236.45
1 4 3 003 001 001	DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL	4,991.67
1 4 3 003 001 003	DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO	4,244.78

1 4 3 003 002	CERTIFICACIONES	90,702.98
1 4 3 003 002 001	DEL VALOR FISCAL DEL PREDIIO	8,224.70
1 4 3 003 002 003	DE EVALUOS CATASTRALES /ISSSTE	73,739.76
1 4 3 003 002 006	DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES	8,738.52
1 4 3 003 004	OTROS SERVICIOS	51,216.31
1 4 3 003 004 001	POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO	51,216.31
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	7,536.07
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	7,536.07
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	2,648.57
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	4,887.50
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	106,636.78
1 4 3 006 001	ENAJENACION	106,636.78
1 4 3 006 001 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC	45,069.86
1 4 3 006 001 001 001	EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO	45,069.86
1 4 3 006 001 002	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	61,566.93
1 4 3 006 001 002 001	EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER	61,566.93
1 4 3 008	REGISTRO CIVIL	231,841.82
1 4 3 008 001	POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO)	145,263.55
1 4 3 008 001 001	90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL	145,263.55
1 4 3 008 002	POR MANDATO DE LEY (REGISTRO CIVIL)	52,007.35
1 4 3 008 003	POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL)	34,570.92
1 4 3 012	FIERRO QUEMADOR	6,579.05
1 4 3 012 001	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	6,056.40

1 4 3 012 002	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	522.65
1 5	PRODUCTOS	13,301.76
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EL EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	13,301.76
1 5 1 003	CORRALES Y CORRALETAS	582.69
1 5 1 003 001	CORRAL Y CORRALETA	582.69
1 5 1 003 001 003	SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS	582.69
1 5 1 005	PRODUCTOS FINANCIEROS	85.39
1 5 1 005 001	GASTO CORRIENTE	85.39
1 5 1 005 001 001	INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS	85.39
1 5 1 005 001 001 001	INTERESES GANADOS	85.39
1 5 1 015	PRODUCTOS DIVERSOS	12,633.69
1 5 1 015 005	VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS	3,623.25
1 5 1 015 006	VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS	9,010.44
1 6	APROVECHAMIENTOS	9,164,277.63
1 6 1	APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE	9,164,277.63
1 6 1 007	DONATIVOS Y LEGADOS	9,164,277.63
1 6 1 007 001	PARTICULARES	9,164,277.63
1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	152,792,141.65
1 8 1	PARTICIPACIONES	105,372,966.90
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	105,372,966.90
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	84,539,423.71
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	4,724,323.31
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA	

	MUNICIPAL	1,456,135.26
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	9,409,528.26
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	1,237,880.83
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	90,051.20
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	284,351.01
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	450,720.63
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	3,180,552.70
1 8 2	APORTACIONES	47,419,174.75
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	47,419,174.75
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	33,169,828.51
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	33,169,828.51
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	14,249,346.24
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	14,249,346.24

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **Cocula** del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. -Para el cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo dará a conocer a los contribuyentes:

- 1.- El costo total por suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- 2.- El número de luminarias, semáforos, lámparas, gastos administrativos, sueldos y salarios del personal, involucrados directamente con dicho servicio; y,
- 3.- El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio.
- 4.- La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO - Los porcentajes que establecen los artículos 92, 94, 95 y 96 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentajes de recargos que señala el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción VIII de la presente Ley; de manera similar los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024 aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Los ayuntamientos deberán realizar anualmente las provisiones necesarias en sus respectivos presupuestos de egresos, a efecto de que se cubran las erogaciones por concepto de sentencias derivadas de laudos de juicios laborales en su contra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del impuesto predial y de derechos por el servicio de agua potable a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado, para que a su vez, esta pueda remitir en tiempo y forma el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de

finanzas y administración respectiva, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este Municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 529 INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COCULA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.
Rúbrica.

LEY NÚMERO 530 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 13 de diciembre del 2023, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión de Hacienda conforme a lo establecido en el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, realizaron el análisis de esta Iniciativa, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, a efecto de clarificar lo señalado por el Municipio, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa, y

En el apartado “Texto normativo y régimen transitorio”, se desglosan los artículos que integran la Ley de Ingresos del Municipio de **Copala**, Guerrero, que servirán de base para el cobro de las contribuciones del ejercicio Fiscal **2024**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Por oficio PM/494/2023, de fecha 13 de octubre de 2023, el Ciudadano QBP. Guadalupe García Villalva, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero** para el Ejercicio Fiscal 2024.

El Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado en términos de los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0188-20/2023 de esa misma fecha, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso, y por mandato de la Mesa Directiva de esta soberanía, a la Comisión Ordinaria de Hacienda, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. CONSIDERACIONES

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el Ejercicio Fiscal de 2024, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de octubre de 2023, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero**, para el ejercicio fiscal 2024.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Copala, Guerrero**, motiva su iniciativa conforme al siguiente:

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Copala, Guerrero, cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2024, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2022.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2024**, se presentó en tiempo, y con

las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de **Copala, Guerrero**, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

La iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Copala, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2004**, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

En el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, **capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas**; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

De la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que había errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

De manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de **"otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados"**, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los y las contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

La Comisión de Hacienda atendiendo a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al declarar inconstitucional el cobro de impuestos adicionales, considera procedente respetar los cobros obtenidos por el municipio de Copala, Guerrero, hasta antes de la ejecutoria emitida, de ahí que, con el objeto de que no se vean disminuidos sus ingresos y con pleno respeto a su autonomía e independencia en sus facultades tributarias, esta Comisión llevará a cabo los ajustes que se estimen pertinentes respecto a

los cobros por los conceptos del impuesto predial, derechos por los servicios de agua potable, servicios prestados por autoridades de tránsito, así como por los servicios catastrales, sin que ello implique un incremento hacia los contribuyentes, respecto a los cobros y sus incrementos durante los ejercicios fiscales previos del 2024.

Es importante señalar que de conformidad con lo establecido en el apartado A, fracción XI de los criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las leyes de ingresos y tablas de valores de los municipios del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2024, y que el municipio de **Copala**, Guerrero, reivindica en su considerando noveno de su iniciativa, que literal dice:

...“solo se actualizarán las contribuciones vigentes de acuerdo con la conversión que se haga sobre el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el ejercicio fiscal 2024”...

En razón de lo anterior, las tarifas por concepto de Derechos que presentan incrementos expresados en UMA's para 2024, se ajustarán a las aprobadas para el ejercicio fiscal anterior.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso**, se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero. Por lo que **modificó el inciso E de la fracción II del artículo 30**, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 30.- ...

I...

II...

F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, hasta por seis meses en las formas valoradas que proporciones el gobierno del estado.

a)...

b)...”

Esta Comisión Dictaminadora considera pertinente **eliminar** de la propuesta, las multas descritas en el **artículo 81, inciso a), particulares, numeral 61 (proferir insultos a un agente de tránsito en funciones)**, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el

artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de **Copala, Guerrero**, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo **113** de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$72,287,154.23 (Setenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 23/100M.N)**, que representa el **2.3** por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Se observa en el **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO**, que trata sobre el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, hace falta la fracción IV, que trata de la cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica, que debe estar también considerada para la publicación en la gaceta municipal y en el portal eléctrico para su difusión y conocimiento de la población en general, y para no dejar en estado de indefensión a la ciudadanía, se integra dicha fracción IV, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO CUARTO.-...

I a la III...

IV.La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.”

Los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto

público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Dichas solicitudes, al no cumplir los requisitos que al efecto establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, así como diversos ordenamientos en la materia tales como: la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Deuda Pública, y las respectivas leyes en el ámbito estatal, el Congreso del Estado puntualmente ha dado respuesta a dichas solicitudes, por lo que, esta Comisión Dictaminadora, determinó **modificar integrar el artículo décimo séptimo transitorio**, y hacer un recorrimiento de los artículos transitorios para establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.”

En el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

En base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 13 de diciembre del 2023, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en

términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Copala del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 530 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Copala, Guerrero, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2024, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1) Impuestos sobre los ingresos.

- 1). Diversiones y espectáculos públicos.
- 2). Establecimientos o locales comerciales que se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento.

2) Impuestos sobre el patrimonio.

- 1). Impuesto predial.

3) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

- 1). Sobre adquisiciones de inmuebles.

4) Accesorios de impuestos.

- 1). Multas.
- 2). Recargos.
- 3). Gastos de ejecución.

5) Otros impuestos.

- 1). Recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.
- 2). Pro-Ecología.

6) Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1). Rezagos de impuesto predial.

2. DERECHOS:

1) Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

- 1). Contribuciones de mejoras por cooperación para obras públicas.
- 2). Por el uso de la vía pública.

2) Derechos por la prestación de servicios.

- 1). Servicios generales del rastro municipal.
- 2). Servicios generales en panteones.
- 3). Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4). Servicio de alumbrado público.
- 5). Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.
- 6). Servicios municipales de salud.
- 7). Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

3) Otros derechos.

- 1). Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
- 2). Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
- 3). Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
- 4). Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
- 5). Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
- 6). Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
- 7). Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 8). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya su expendio.
- 9). Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros no sean la enajenación de bebidas alcohólicas.
- 10). Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 11). Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
- 12) Derechos de escrituración.

4) Accesorios de derechos.

- 1). Multas.
- 2). Recargos
- 3). Gastos de ejecución.

5) Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

1). Rezagos de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

3. PRODUCTOS:

1) Productos de tipo corriente.

- 1) Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 2) Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 3) Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónica ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales.
- 4) Corrales y corraletas.
- 5) Productos financieros.
- 6) Estación de gasolina.
- 7) Baños públicos.
- 8) Centrales de maquinaria agrícola.
- 9) Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
- 10) Servicio de protección privada.
- 11) Productos diversos.

2) Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos productos.

4. APROVECHAMIENTOS:

1) Aprovechamientos de tipo corriente.

- 1). Incentivos derivados de la colaboración fiscal.

2). Multas:

1. Multas fiscales.
2. Multas administrativas.
3. Multas de tránsito municipal.
4. Multas de la comisión de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
5. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

3). Indemnización por daños causados a bienes municipales.

4). Reintegros o devoluciones.

5). Aprovechamientos provenientes de obras públicas.

6). Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de las leyes:

- 1) Concesiones y contratos.
- 2) Donativos y legados.

7). Aprovechamientos por cooperaciones.

8). Accesorios:

- 1) Multas.
- 2) Recargos.
- 3) Gastos de ejecución y notificación.

9). Otros aprovechamientos.

- 1) Bienes mostrencos.
- 2) Intereses moratorios.
- 3) Cobros de seguros por siniestros.

2) Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

- 1). Rezagos de aprovechamientos.

5. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:**1) Participaciones.**

- 1). Fondo General de Participaciones (FGP).
- 2). Fondo de Infraestructura Municipal (FIM).
- 3). Fondo de Fomento Municipal (FFM).
- 4). Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

2) Aportaciones.

- 1). Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
- 2). Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

3) Convenios.

- 1). Provenientes del Gobierno Federal.
- 2). Provenientes del Gobierno Estatal.
- 3). Aportaciones de Particulares y Organismos Oficiales.

4) Ingresos por cuenta de terceros.**5) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.****6). Ingresos derivados de financiamientos.**

- 1). Endeudamiento Interno.
- 2). Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley de Ingresos del municipio de Copala, Guerrero, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Anuncio Publicitario:** Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- V. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tarifa del impuesto.
- VII. **Contribuyente:** Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;
- VIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

- IX. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- X. **“CFDI”:** Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;
- XI. **Datos personales:** Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;
- XII. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;
- XIII. **Ejercicio fiscal:** El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024;
- XIV. **Estado de Cuenta:** El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;
- XV. **Firma Digital:** Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;
- XVI. **Gastos de Ejecución:** Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
- XVII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XVIII. **Ley:** La Ley de Ingresos del Municipio de Copala, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2024;
- XIX. **Municipio:** El Municipio de Copala, Guerrero;
- XX. **M2:** Metro Cuadrado;
- XXI. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXII. **OPD:** Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley;
- XXIII. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XXIV. **Refrendo:** Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes;
- XXV. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XXVI. **Sujeto:** Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XXVII. **Tarifa o Cuota:** Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación;

- XXVIII. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización; y,
 XXIX. **Unidad Económica:** Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Copala, Guerrero.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cópala, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS SECCIÓN PRIMERA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el	7.5%
V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%

VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	3.2 UMAS
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	2.6 UMAS
IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el	7.5%
X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el	7.5%

SECCIÓN SEGUNDA
ESTABLECIMIENTOS O LOCALES COMERCIALES QUE SE DEDIQUEN DE MANERA HABITUAL O PERMANENTE A LA EXPLOTACIÓN DE DIVERSIONES O JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | | |
|------|---|----------|
| I. | Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.8 UMAS |
| II. | Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.8 UMAS |
| III. | Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad | 1.2 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 9.5 millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios ejidales y comunales pagarán el 9.5 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que se queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VII. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 9.5 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años, que se encuentren inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros y personas con discapacidades.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente con que se inicie el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 10.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 11- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y

serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 12.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 13.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 14.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente general diaria ni superior al mismo elevado al año.

CAPÍTULO QUINTO OTROS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 15.- Con el objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos:

a) Refrescos.	28.62 UMAS
b) Agua.	19.16 UMAS
c) Cerveza.	9.59 UMAS
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados.	4.79 UMAS
e) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos:

a) Agroquímicos.	7.62 UMAS
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores.	7.62 UMAS
c) Productos químicos de uso doméstico.	4.79 UMAS
d) Productos químicos de uso industrial.	7.66 UMAS

ARTÍCULO 16.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

**SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 17.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio	0.39 UMAS
b) Por permiso para poda de árbol público o privado.	0.74 UMAS
c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro.	0.13 UMAS
d) Por licencia ambiental no reservada a la federación.	0.48 UMAS
e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	0.56 UMAS
f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	0.74 UMAS
g) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	2.33 UMAS
h) Por manifiesto de contaminantes.	1.86 UMAS
i) Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio.	37.18 UMAS
j) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	22.32 UMAS
k) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo.	1.86 UMAS
l) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	1.86 UMAS
m) Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	22.32 UMAS
n) Permiso para vivero.	0.72 UMAS

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS PREDIAL

ARTÍCULO 18.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

TÍTULO TERCERO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN PRIMERA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR COOPERACIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 19.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal del Estado de Guerrero en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. | 3.29 UMAS |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. | 1.67 UMAS |

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|--|-----------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. | 0.12 UMAS |
| 2) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. | 0.07 UMAS |

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- | | |
|---|-----------|
| 1) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. | 0.07 UMAS |
| 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. | 4.89 UMAS |
| 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. | 4.89 UMAS |
| 4) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. | 4.89 UMAS |
| 5) Orquestas y otros similares, por evento. | 0.70 UMAS |

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal,

se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DEPIELO EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS: DESPLUME, RASURADO,

1.- Vacuno.	0.54 UMAS
2.- Porcino.	0.33 UMAS
3.- Ovino.	0.22 UMAS
4.- Caprino.	0.22 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	0.15 UMAS
2.- Porcino.	0.11 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	0.32 UMAS
2.- Porcino.	0.22 UMAS
3.- Ovino.	0.11 UMAS
4.- Caprino.	0.11 UMAS
5.- Aves de corral.	0.02 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 22.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	0.65 UMAS
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	1.49 UMAS
b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	2.95 UMAS
III. Osario guarda y custodia anualmente.	0.84 UMAS
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	

a) Dentro del Municipio.	0.65 UMAS
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	0.73 UMAS
c) A otros Estados de la República.	1.46 UMAS
d) Al extranjero.	3.60 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 23.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

La acreditación a que se refiere el párrafo anterior para el caso de madres jefas de familia y padres solteros, será expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF), validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento Municipal y se hará previa la presentación de las actas correspondientes de nacimiento de los hijos, de divorcio y/o de defunción del cónyuge en su caso y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a la acreditación de la condición de personas con capacidades diferentes, el DIF municipal expedirá la acreditación correspondiente, previa la presentación de certificado expedido por médico legista y una identificación oficial vigente.

En lo que se refiere a las personas mayores de 60 años deberán presentar su credencial vigente expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) y/o el Instituto Guerrerense para la Atención de las Personas Adultas Mayores (IGATIPAM), y en caso de no tenerla, bastará con una identificación oficial vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	49.45 Mensual
b).- Tipo: Comercial	183.30 Mensual
c).- Tipo: Comercial	612.30 Mensual

II.- POR EL SERVICIO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO:

a).- Tipo: Doméstica	6.90 Mensual
b).- Tipo: Comercial (a)	27.30 Mensual
C).- Tipo: Comercial (b)	92.30 Mensual

III.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

a).- Tipo: Doméstica	5.63 UMAS
b).- Tipo: Comercial (a)	6.37 UMAS
C).- Tipo: Comercial (b)	8.81 UMAS

IV.- POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a).- Tipo: Doméstico	2.23 UMAS
b).- Tipo: Comercial (a)	3.13 UMAS
c).- Tipo: Comercial (b)	3.77 UMAS

IV.- OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	0.63 UMAS
b) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua.	2.71 UMAS
c) Cargas de pipa por viaje.	2.53 UMAS
d) Excavación en concreto hidráulico por m2	2.53 UMAS
e) Reposición de concreto hidráulico por m2.	3.28 UMAS
f) Desfogue de tomas.	0.71 UMAS
g) excavación en terracería por m2.	1.29 UMAS

**SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE
SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 24.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 25.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 26.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requirieron para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias;
- IV. y Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 27.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 28.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

A) Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos y establecimientos comerciales.

1.- Casa habitación, Condominios y Departamentos:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Por ocasión. | 0.21 UMAS |
| b) Mensualmente. | 0.58 UMAS |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas, gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada 4.98 UMAS

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico. 3.50 UMAS

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. 0.75 UMAS

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. 1.51 UMAS

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 29.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL.

a) Por servicio médico semanal. 0.73 UMAS

b) Por exámenes serológicos bimestrales. 0.73 UMAS

Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. 1.04 UMAS

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. 1.15 UMAS

b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. 0.73 UMAS

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	0.19 UMAS
b) Extracción de uña.	0.30 UMAS
c) Debridación de absceso.	0.47 UMAS
d) Curación.	0.23 UMAS
e) Sutura menor.	0.30 UMAS
f) Sutura mayor.	0.41 UMAS
g) Inyección intramuscular.	0.06 UMAS
h) Venoclisis.	0.06 UMAS
i) Atención del parto.	3.44 UMAS
j) Consulta dental	0.21 UMAS
k) Radiografía.	0.18 UMAS
l) Profilaxis.	0.53 UMAS
m) Obturación amalgama.	0.21 UMAS
n) Extracción simple.	0.21 UMAS
o) Extracción del tercer molar.	0.53 UMAS
p) Examen de VDRL.	0.64 UMAS
q) Examen de VIH.	0.73 UMAS
r) Exudados vaginales.	0.84 UMAS
s) Grupo IRH.	0.73 UMAS
t) Certificado médico.	0.46 UMAS
u) Consulta de especialidad	0.53 UMAS
v) Sesiones de nebulización.	0.53 UMAS
w) Consultas de terapia del lenguaje	0.21 UMAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN
DE TRÁNSITO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 30.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

UMAS**I.LICENCIA PARA MANEJAR:**

A. Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	1.73 UMAS
B. Por expedición o reposición por tres años:	
a) Chofer	1.73 UMAS
b) Automovilista.	2.03 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares.	1.37 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío	1.37 UMAS
C. Por expedición o reposición por cinco años:	
a) Chofer	4.04 UMAS
b) Automovilista	1.37 UMAS
c) Motociclista, motonetas o similares	2.03 UMAS
d) Duplicado de licencia por extravío.	1.37 UMAS
D. Licencia provisional para manejar por treinta días	0.95 UMAS
E. Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente	1.37 UMAS
F. Para conductores del servicio público: para vehículos de uso particular:	
a) Con vigencia de tres años.	2.44 UMAS
b) Con vigencia de cinco años.	3.25 UMAS
G. Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año.	1.73 UMAS
El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.	

UMAS**II.- OTROS SERVICIOS:**

A. Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	1.28 UMAS
B. Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado.	2.12 UMAS
C. Expedición de duplicado de infracción extraviada.	0.75 UMAS
D. Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	

a) Hasta 3.5 toneladas	1.37 UMAS
b) Mayor de 3.5 toneladas	3.42 UMAS
E. Permisos para transportar material y residuos peligrosos:	
a) Vehículo de transporte especializado por 30 días	0.99 UMAS
F. Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado	
a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses	0.93 UMAS
G. Permiso provisional para transporte de carga.	1.40 UMAS

CAPÍTULO TERCERO OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 31.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I.- Económico:

a) Casa habitación de interés social	2.20 UMAS
b) Casa habitación de no interés social.	4.38 UMAS
c) Locales comerciales.	5.07 UMAS
d) Locales industriales.	6.47 UMAS
e) Estacionamientos.	3.38 UMAS
Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	4.31 UMAS
g) Centros recreativos	5.07 UMAS

II.-De segunda clase:

a) Casa habitación.	7.30 UMAS
b) Locales comerciales.	7.30 UMAS
c) Locales industriales	7.30 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	7.30 UMAS
e) Hotel	10.96 UMAS
f) Alberca.	7.30 UMAS
g) Estacionamientos.	6.59 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	7.30 UMAS
i) Centros recreativos.	7.30 UMAS

III. De primera clase:

a) Casa habitación.	14.61 UMAS
b) Locales comerciales.	16.04 UMAS
c) Locales industriales.	16.04 UMAS
d) Edificios de productos o condominios.	21.93 UMAS
e) Hotel.	23.37 UMAS
f) Alberca.	10.98 UMAS
g) Estacionamientos.	14.62 UMAS
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	16.03 UMAS
i) Centros recreativos.	16.79 UMAS

IV. De Lujo:

a) Casa-habitación residencial.	29.22 UMAS
b) Edificios de productos o condominios.	36.53 UMAS
c) Hotel.	43.84 UMAS
d) Alberca.	14.68 UMAS
e) Estacionamientos.	29.22 UMAS
f) Obras complementarias en áreas exteriores.	36.55 UMAS
g) Centros recreativos.	43.84 UMAS

ARTÍCULO 32.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 33.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 34.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	241.15 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,421.74 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	8,038.39 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	16,076.79 UMAS
f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor	24,115.18 UMAS

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 35.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue

a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	121.75 UMAS
b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	803.84 UMAS
c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	2,009.59 UMAS
e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de	4,019.20 UMAS
De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de	7,307.62 UMAS

ARTÍCULO 36.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 31.

ARTÍCULO 37.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

a).-En zona popular económica, por m2	0.03 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.04 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.04 UMAS
d).-En zona comercial, por m2	0.06 UMAS
e).-En zona industrial, por m2	0.08 UMAS
f).-En zona residencial, por m2.	0.09 UMAS
g).-Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: En zona turística, por m2	0.11 UMAS

ARTÍCULO 38.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	6.90 UMAS
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	3.44 UMAS

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 39.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.
El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 40.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

a).-En zona popular económica, por m2	0.02 UMAS
b).-En zona popular, por m2	0.02 UMAS
c).-En zona media, por m2	0.03 UMAS

- | | |
|---------------------------------|-----------|
| d).-En zona comercial, por m2 | 0.04 UMAS |
| e).-En zona industrial, por m2 | 0.05 UMAS |
| f).-En zona residencial, por m2 | 0.08 UMAS |
| g).-En zona turística, por m2 | 0.09 UMAS |

II.-Predios rústicos, por m2: 0.02 UMAS

ARTÍCULO 41.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Predios urbanos:

- | | |
|--|-----------|
| a).-En zona popular económica, por m2. | 0.02 UMAS |
| b).-En zona popular, por m2. | 0.03 UMAS |
| c).-En zona media, por m2. | 0.04 UMAS |
| d).-En zona comercial, por m2. | 0.07 UMAS |
| e).-En zona industrial, por m2. | 0.11 UMAS |
| f).-En zona residencial, por m2. | 0.15 UMAS |
| g).-En zona turística, por m2. | 0.17 UMAS |

II. Predios rústicos, por m2: 0.02 UMAS

III. Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) En zonas populares económica, por m2 | 0.03 UMAS |
| b) En zona popular, por m2. | 0.04 UMAS |
| c) En zona media, por m2. | 0.07 UMAS |
| d) En zona comercial, por m2. | 0.11 UMAS |
| e) En zona industrial, por m2. | 0.15 UMAS |
| f) En zona residencial, por m2. | 0.17 UMAS |
| g) En zona turística, por m2. | 0.22 UMAS |

ARTÍCULO 42.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.-Bóvedas	0.71 UMAS
II.-Monumentos	2.12 UMAS
III.-Criptas	0.71 UMAS
IV.-Barandales	0.42 UMAS
V.-Circulación de lotes	0.42 UMAS
VI. -Capillas	1.42 UMAS

**SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS**

ARTÍCULO 43.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 44.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.-Zona urbana:

a).-Popular económica	0.14 UMAS
b).-Popular	0.18 UMAS
c).-Media	0.22 UMAS
d).-Comercial	0.25 UMAS
e).-Industrial	0.29 UMAS

II.-Zona de lujo:

a).-Residencial	0.37 UMAS
b) -Turística	0.43 UMAS

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE
EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 45.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 46.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 31 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA
DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA
PÚBLICA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 47.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Concreto hidráulico	0.73 UMAS
b) Adoquín	0.43 UMAS
c) Asfalto	0.40 UMAS
d) Empedrado	0.27 UMAS

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

**SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN
MATERIA AMBIENTAL**

ARTÍCULO 48.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) diarios vigentes en el Municipio:

- I.- Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II.- Almacenaje en materia reciclable
- III.- Operación de calderas
- IV.- Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V.- Establecimientos con preparación de alimentos
- VI.- Bares y cantinas
- VII.- Pozolerías
- VIII.- Rosticerías
- IX.- Discotecas
- X.- Talleres mecánicos
- XI.- Talleres de hojalatería y pintura
- XII.- Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII.- Talleres de lavado de auto
- XIV.- Herrerías
- XV.- Carpinterías
- XVI.- Lavanderías
- XVII.- Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVIII.- Venta y almacén de productos agrícolas
- XIX.- Tortillerías
- XX.- Panadería
- XXI.- Pastelería
- XXII.- Vulcanizadora
- XXIII.- Alineación y balanceo
- XXIII.- Farmacia
- XXVI.- Estación de Gas
- XXV.- Consultorio Médicos

ARTÍCULO 49.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo **48**, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS**

ARTÍCULO 50.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

I. Constancia de pobreza:	GRATUITA
II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale.	0.40 UMAS
III. Constancia de residencia:	
a) Para nacionales.	0.50 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.17 UMAS
IV. Constancia de buena conducta.	0.41 UMAS
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.40 UMAS
a) Por apertura.	5.74 UMAS
b) Por refrendo	3.55 UMAS
VI. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales.	1.47 UMAS
VII. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.41 UMAS
b) Tratándose de extranjeros	1.01 UMAS
VIII. Certificados de reclutamiento militar.	0.40 UMAS
IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	0.79 UMAS
X. Certificación de firmas.	0.79 UMAS
XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento.	0.39 UMAS
XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	0.42 UMAS
XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	0.79 UMAS
XIV.- Registro de nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento.	GRATUITA
XV.- Constancia de registro de patente de fierro quemador	0.79 UMAS
XVI. Copias fotostáticas que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de las y los solicitantes.	GRATUITAS

**SECCIÓN SÉPTIMA
COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES**

ARTÍCULO 51.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que

proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	0.44 UMAS
2.- Constancia de no propiedad.	0.80 UMAS
3.- Constancia de factibilidad de uso de suelo.	2.97 UMAS
4.- Constancia de no afectación.	1.75 UMAS
5.- Constancia de número oficial.	0.86 UMAS
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	0.51 UMAS
7.- Constancia de no servicio de agua potable.	0.50 UMAS

II.- CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio.	0.80 UMAS
2. Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	0.87 UMAS
3. Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	0.80 UMAS
b) De predios no edificados.	0.40 UMAS
4. Certificación de la superficie catastral de un predio.	1.59 UMAS
5. Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	0.50 UMAS
6. Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:	
a) Hasta 10,791.00, se cobrarán.	0.80 UMAS
b) Hasta 21,582.00, se cobrarán.	3.55 UMAS
c) Hasta 43,164.00, se cobrarán.	7.09 UMAS
d) Hasta 86,328.00, se cobrarán.	10.66 UMAS

e) De más de 86,328.00, se cobrarán. 14.22 UMAS

III. DUPLICADOS Y COPIAS:

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	0.39 UMAS
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	0.39 UMAS
3.- Copias heliográficas de planos de predios.	0.80 UMAS
4.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	0.80 UMAS
5.- Copias fotostáticas en tamaño carta de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra.	1.07 UMAS
6.- Copias fotostáticas tamaño carta de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra.	0.39 UMAS

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de: 3.06 UMAS

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	2.04 UMAS
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	4.07 UMAS
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	6.09 UMAS
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	8.14 UMAS
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	10.17 UMAS
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	12.19 UMAS
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	0.18 UMAS

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	1.52 UMAS
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	3.05 UMAS
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	4.57 UMAS

d) De más de 1,000 m2. 6.10 UMAS

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2. 2.04 UMAS
 b) De más de 150 m2, hasta 500 m2. 4.07 UMAS
 c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2. 6.08 UMAS
 d) De más de 1,000 m2. 8.13 UMAS

SECCIÓN OCTAVA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 52.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.-ENAJENACIÓN.

A). -Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	19.15 UMAS	9.57 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	76.18 UMAS	38.10 UMAS
c) Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	31.97 UMAS	15.98 UMAS
d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	9.57 UMAS	4.78 UMAS
e) Supermercados	74.64 UMAS	37.34 UMAS
f) Vinaterías	43.92 UMAS	21.96 UMAS
g) Ultramarinos	31.35 UMAS	15.67 UMAS

B). -Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	18.81 UMAS	9.41 UMAS
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	43.90 UMAS	21.94 UMAS
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	4.88 UMAS	2.44 UMAS
d) Vinaterías.	43.90 UMAS	21.95 UMAS
e) Ultramarinos.	34.83 UMAS	17.42 UMAS

II.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Bares	99.56 UMAS	49.77 UMAS
b) Cabarets	146.87 UMAS	73.43 UMAS
c) Cantinas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	127.94 UMAS	63.97 UMAS
e) Discotecas	62.59 UMAS	31.30 UMAS
f) Pozolerías, cevicheras, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	29.31 UMAS	14.65 UMAS
g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos	14.70 UMAS	7.35 UMAS
h) Restaurantes:		
1. Con servicio de bar	132.48 UMAS	66.24 UMAS
2. Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos	49.87 UMAS	24.93 UMAS
i) Billares:		
1. Con venta de bebidas alcohólicas	50.21 UMAS	25.10 UMAS

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

- a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. 20.14 UMAS
- b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. 10.02 UMAS
- c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por

consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del H. Cabildo Municipal, pagarán:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cambio de domicilio. | 6.36 UMAS |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | 6.36 UMAS |
| c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. | |
| d) Por el traspaso y cambio de propietario. | 6.36 UMAS |

SECCIÓN NOVENA

EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS NO SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 53.- Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios

Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicio

NP	CONCEPTO	Valor UMA Expedición	Valor UMA refrendo
1	Accesorios para autos y camiones	17.75	11.84
2	Accesorios para celulares y refacciones	11.84	5.92
3	Aceites y lubricantes	11.84	11.84
4	Acrílicos	11.84	8.88
5	Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	35.51	17.75
6	Agencia de viajes	35.51	17.75
7	Agua en garrafón	17.75	11.84
8	Alberca	29.59	17.75
9	Almacenamiento de bebidas y alimentos	100.00	60.00
10	Almacenamiento de gas	100.00	60.00
11	Alojamiento temporal	17.75	11.84
12	Aluminios	17.75	11.84
13	Amueblados	23.67	11.84
14	Análisis clínicos y de agua en general	35.51	17.75
15	Arrendadora de autos	100.00	60.00
16	Artículos de la industria textil	100.00	60.00
17	Artículos de limpieza y similares	11.84	8.88
18	Artículos de piel	11.84	9.47
19	Artículos de plástico	17.75	11.84
20	Artículos deportivos	29.59	11.84
21	Artículos domésticos	41.42	29.59
22	Artículos para dibujo y pintura	59.17	17.75
23	Artículos para enfermería	17.75	11.84
24	Aserradero integrado	35.51	17.75

25	Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	35.51	17.75
26	Asesorías Académicas	41.42	17.75
27	Atención médica y hospitalización	41.43	17.75
28	Auto climas	29.59	17.75
29	Auto lavado	11.84	5.92
30	Autopartes eléctricas e industriales	29.59	17.75
31	Autos usados	118.36	41.42
32	Autoservicio y refaccionaria	17.75	11.84
33	Balneario	17.75	11.84
34	Banco	100.00	60.00
35	Baños	17.75	11.84
36	Barbería	11.84	5.92
37	Bazar y novedades	11.84	5.92
38	Bicicletas	11.84	5.92
39	Bisutería y accesorios para vestir	5.92	3.00
40	Bodega y comercio de pasteles y biscochos	100.00	60.00
41	Bodega y comercio de productos alimenticios	100.00	60.00
42	Boutique	17.75	5.92
43	Búngalos	17.75	11.84
44	Cafetería	17.75	11.84
45	Cambio de aceite	17.75	11.84
46	Cambio de divisas	100.00	60.00
47	Capacitaciones	17.75	11.84
48	Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	35.51	17.75
49	Carnitas con venta de refresco	17.75	8.88
50	Casa de empeño	100.00	60.00
51	Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	23.67	11.84
52	Casa de materiales	100.00	60.00
53	Caseta telefónica y copiado	17.75	8.29
54	Centros o clubes deportivos	8.00	4.00
55	Cerrajería	17.75	8.29
56	Ciber	17.75	11.84
57	Clínica de belleza	17.75	11.84
58	Comercializadora	35.51	23.67
59	Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares	35.51	23.67
60	Comercializadora de productos agrícolas	35.51	23.67
61	Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes	35.51	23.67
62	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	41.43	29.59
63	Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	59.18	17.75

64	Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	11.84	7.69
65	Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	59.18	17.75
66	Comercio al por menor	17.75	11.84
67	Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	17.75	8.29
68	Comercio al por menor de productos naturistas	17.75	7.69
69	Comercio de abarrotes y ultramarinos	59.18	29.59
70	Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	17.75	11.84
71	Compra venta de acumuladores automotrices	29.59	17.75
72	Compra venta de artículos para actividad acuática	29.59	17.75
73	Compra venta de equipo y material dental	47.34	35.51
74	Compra venta de medicamentos	59.18	29.59
75	Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	100.00	60.00
76	Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	17.75	11.84
77	Compra-venta aceros	29.59	17.75
78	Compra-venta de artículos de playa	17.75	11.84
79	Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	100.00	60.00
80	Compra-venta de autos y camiones	118.36	41.43
81	Compra-venta de bienes raíces	88.77	41.43
82	Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	41.43	29.59
83	Compra-venta de material eléctrico	17.75	11.84
84	Compra-venta de material para tapicería	17.75	5.92
85	Compra-venta de productos para alberca	29.59	11.84
86	Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	100.00	60.00
87	Compra-vta. De artículos de pesca	11.84	7.69
88	Compra-vta. De oro y plata	11.84	7.69
89	Condominios	17.75	11.84
90	Constructora	100.00	60.00
91	Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	47.34	23.67
92	Consultorio dental	17.75	11.84
93	Crédito a microempresarios	100.00	60.00
94	Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	11.84	5.92
95	Custodia y traslado de valores	100.00	60.00
96	Depósito de refrescos	100.00	60.00
97	Despacho contable	17.75	11.84
98	Diseño y confecciones de vestidos para eventos	29.59	11.84
99	Dispensador de crédito financiero rural	100.00	60.00

100	Dulcería	82.85	41.43
101	Dulcería y juglería	100.00	60.00
102	Dulcería, desechables y similares	35.51	17.75
103	Dulcería, tabaquería y artesanías	29.59	11.84
104	Educación preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	41.43	17.75
105	Elaboración de artesanías de material reciclable	29.59	17.75
106	Elaboración de crepas	17.75	11.84
107	Elaboración de pan	35.50	20.72
108	Enseñanza de idiomas	17.75	11.84
109	Escuela de computación e ingles	17.75	11.84
110	Escuela de gastronomía	29.59	17.75
111	Establecimiento con venta de alimentos preparados	17.75	11.84
112	Estética,	23.67	11.84
113	Exhibición cinematográfica	100.00	60.00
114	Fabricación y venta de hielo para consumo humano	23.67	10.06
115	Farmacia, droguerías	11.84	9.47
116	Florería	29.59	19.53
117	Centros o clubes deportivos	17.75	8.88
118	Foto galería, fotos, videos	23.67	11.84
119	Frutería, legumbres	11.84	7.69
120	Fuente de sodas	35.51	17.75
121	Galería	17.75	5.92
122	Gasolinera	47.34	23.67
123	Gerencia de crédito y cobranza	59.18	29.59
124	Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	23.67	11.84
125	Guarda equipajes	11.84	9.47
126	Helados, dulces y postres	23.67	11.84
127	Hoteles	17.75	11.84
128	Huarachería	17.75	11.84
129	Intermediación de seguros	59.18	35.51
130	Laboratorio de análisis clínicos.	35.51	17.75
131	Lavandería, planchado, secado y similares	17.75	9.47
132	Librería	11.84	7.69
133	Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	5.92
134	Maderería	17.75	11.84
135	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	29.59	17.75
136	Mantenimiento residencial	17.75	11.84
137	Mantenimiento y servicios autos	47.34	23.67
138	Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	17.75	11.84
139	Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	88.77	41.43
140	Mariscos	17.75	11.84

141	Mármoles y granitos en general	17.75	11.84
142	Mensajería y paquetería	59.18	29.59
143	Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	17.75	11.84
144	Molino y nixtamal	8.29	5.92
145	Mueblería, decoración y persianas	17.75	11.84
146	Novedades, regalos, papelería	11.84	5.92
147	Oficinas administrativas	29.59	17.75
148	Óptica	11.84	7.69
149	Paradero de autobuses	118.36	94.69
150	Pastelería	17.75	11.84
151	Peletería y venta de aguas frescas	11.84	7.69
152	Peluquerías	23.67	11.84
153	Piedras decorativas	17.75	11.84
154	Planta purificadora de agua	17.75	11.84
155	Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	59.18	29.59
156	Prestación de servicios de seguridad privada	17.75	11.84
157	Prestamos grupales	59.18	29.59
158	Proyectos arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	42.61	23.67
159	Publicidad	59.18	29.59
160	Rectificaciones de motores y venta de Refacciones	17.75	11.84
161	Refaccionaria y similares	17.75	5.92
162	Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	59.18	29.59
163	Renta de cuartos	17.75	11.84
164	Renta de departamentos	17.75	11.84
165	Renta de habitaciones	17.75	11.84
166	Renta de trajes	11.84	7.69
167	Reparación de calzado	11.84	7.69
168	Reparación de todo vehículo	17.75	11.84
169	Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	29.59	11.84
170	Sala de venta	100.00	60.00
171	Salón de belleza	17.75	9.47
172	Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	59.18	29.59
173	Sastrería	11.84	7.69
174	Servicio de control de plagas	17.75	11.84
175	Servicio de hospedaje	17.75	11.84
176	Servicio eléctrico automotriz	35.50	23.68
177	Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos.	100.00	60.00
178	Servicios de enfermería	17.75	5.92
179	Servicios de investigación, protección y custodia	59.18	29.59

180	Servicios de seguridad privada y similares	59.18	29.59
181	Servicios médicos en general	29.59	17.75
182	Suplementos alimenticios	29.59	17.75
183	Taller de clutch y frenos	17.75	11.84
184	Taller de hojalatería	17.75	11.84
185	Taller de serigrafía, grabado e imprenta	11.84	8.29
186	Taller mecánico	17.75	11.84
187	Tapicería y decoración en general	35.51	17.75
188	Telecomunicaciones	100.00	60.00
189	Tlapalería	17.75	8.29
190	Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	29.59	11.84
191	Torno, soldadura, herrería y similares	11.84	5.92
192	Tortillería y molino	23.67	11.84
193	Transportes	59.18	29.59
194	Traslado de valores	59.18	29.59
195	Unidad medica	17.75	11.84
196	Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	9.47	5.92
197	Venta de productos preparados de nutrición celular	17.75	11.84
198	Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	11.84	9.47
199	Venta de acabados de madera y ventiladores	29.59	17.75
200	Venta de accesorios y polarizado	29.59	11.84
201	Venta de aguas frescas	9.47	5.92
202	Venta de alimentos balanceados para animales	29.59	17.75
203	Venta de antojitos mexicanos	17.75	11.84
204	Venta de aparatos electrónicos y accesorios	100.00	60.00
205	Venta de artesanías en general	11.84	9.47
206	Venta de artículos de plásticos	17.75	11.84
207	Venta de artículos de playa y playeras	29.59	17.75
208	Venta de artículos religiosos	17.75	5.92
209	Venta de boletos para autobuses	100.00	60.00
210	Venta de bolsas y mochilas	17.75	11.84
211	Venta de bolsas, calzado para dama y similares	11.84	9.47
212	Venta de café	17.75	11.84
213	Venta de carne congelada y empaquetada	100.00	60.00
214	Venta de colchas	17.75	11.84
215	Venta de comida	17.75	5.92
216	Venta de cosméticos	11.84	9.47
217	Venta de equipos celulares	59.18	29.59
218	Venta de extintor y equipo de seguridad	17.75	11.84
219	Venta de Gas LP	100.00	60.00
220	Venta de lentes polarizados y accesorios	17.75	5.92
221	Venta de mangueras y conexiones	17.75	11.84

222	Venta de material de acabado y plomería	29.59	17.75
223	Venta de pareos	17.75	5.92
224	Venta de perfumes y esencias	17.75	11.84
225	Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	17.75	11.84
226	Venta de pollo crudo	17.75	5.92
227	Venta de pollos asados	17.75	11.84
228	Venta de productos biodegradables y naturales	17.75	11.84
229	Venta de refacciones	23.67	11.84
230	Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	9.47	4.73
231	Venta de relojes y reparación	11.84	5.92
232	Venta de ropa de playa	17.75	11.84
233	Venta de ropa por catalogo	17.75	11.84
234	Venta de sombreros	29.59	17.75
235	Venta de suplementos alimenticios	17.75	11.84
236	Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	17.75	11.84
237	Venta de tortas	11.84	5.92
238	Venta de vidrios y aluminios	23.67	11.84
239	Venta e instalación de aires acondicionados	35.51	23.67
240	Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	29.59	17.75
241	Venta y reparación de batería	29.59	17.75
242	Veterinaria	17.75	11.84
243	Zapatería y similares	17.75	11.84

SECCIÓN DÉCIMA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

- | | |
|--------------------------------------|-----------|
| a) Hasta 5 m ² . | 1.74 UMAS |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | 3.48 UMAS |
| c) De 10.01 en adelante. | 6.95 UMAS |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

a) Hasta 2 m2.	2.42 UMAS
b) De 2.01 hasta 5 m2	8.69 UMAS
c) De 5.01 m2. En adelante.	9.67 UMAS

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

a) Hasta 5 m2.	3.48 UMAS
b) De 5.01 hasta 10 m2.	6.96 UMAS
c) De 10.01 hasta 15 m2.	13.92 UMAS

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. 3.48 UMAS

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. 3.49 UMAS

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.	1.74 UMAS
b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno.	3.38 UMAS

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

II. Por perifoneo:

a) Ambulante:

1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

b) Fijo:

1.- Por anualidad.	3.35 UMAS
2.- Por día o evento anunciado.	1.33 UMAS

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil conforme al Artículo 108 de la Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del organismo o área de regulación de la tenencia de la tierra; y, recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellos terrenos y viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Cincuenta y ocho unidades de medidas y Actualización (UMA), en el caso de los terrenos baldíos ubicados en zonas urbana y suburbanas, cuya superficie no supere a los 450 m²; y
- II. Ochenta unidades de medidas y Actualización (UMA), en terrenos con viviendas que se localicen en zonas urbanas y suburbanas que no tengan una superficie construida mayor de 180 m².

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS

SECCIÓN PRIMERA MULTAS

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN SEGUNDA RECARGOS

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 59.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 60.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

SECCIÓN TERCERA GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 61.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a una Unidad de Medida y Actualización vigente, ni superior a la misma, elevada al año.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 62.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 63.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.-Arrendamiento.**A).-Mercado central:**

- | | |
|--|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |

B).-Mercados de zona:

- | | |
|--|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |

C).- Mercados de artesanías:

- | | |
|--|-----------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | 0.02 UMAS |

D).-Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 0.02 UMAS

E).-Canchas deportivas, por partido 1.05 UMAS

F).-Auditorios o centros sociales, por evento 5.26 UMAS

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

- | | |
|-------------------|-----------|
| a) Primera clase. | 1.76 UMAS |
| b) Segunda clase. | 0.89 UMAS |
| c) Tercera clase. | 0.50 UMAS |

**SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 64.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A).-En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.04 UMAS

B).-Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: 0.58 UMAS

C).- Zonas de estacionamientos municipales:	0.02 UMAS
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos	0.05 UMAS
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	0.05 UMAS
c) Camiones de carga.	
D).-En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	0.37 UMAS
E).-Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal.	2.09 UMAS
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma.	1.97 UMAS
c) Calles de colonias populares.	0.68 UMAS
d) Zonas rurales del Municipio.	0.19 UMAS
F).-El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:	
a) Por camión sin remolque	1.11 UMAS
b) Por camión con remolque	0.70 UMAS
c) Por remolque aislado	1.11 UMAS
G).-Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de:	0.02 UMAS
H).-Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m ² , por día:	0.02 UMAS
II.-Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m ² . o fracción, pagarán una cuota diaria de:	0.03 UMAS
III.-Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m ² . o fracción, pagarán una cuota anual de:	0.11 UMAS
El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.	
IV.- Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 7 de la presente Ley, por unidad y por anualidad.	0.77 UMAS

SECCIÓN TERCERA
POR LA UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA PARA INFRAESTRUCTURA
SUPERFICIAL, AÉREA O SUBTERRÁNEA QUE SE TRADUZCA EN LA
COLOCACIÓN DE CABLES, POSTES, CASSETAS TELEFÓNICA DUCTOS DE
CUALQUIER TIPO Y USO, POR PARTE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES,
SE DEBERÁN PAGAR LAS SIGUIENTES TARIFAS

Artículo 65.- Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial, aérea o subterránea que se traduzca en la colocación de cables, postes, casetas telefónicas o ductos de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
I. Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
II. Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02 UMAS
III. Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.01 UMAS
IV. Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal.	
1. Telefonía Transmisión de datos	0.01 UMAS
2. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
3. Distribución de gas, gasolina y similares	0.01 UMAS
V. Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
1. Telefonía	0.01 UMAS
2. Transmisión de datos	0.01 UMAS
3. Transmisión de señales de televisión por cable	0.01 UMAS
4. Conducción de energía eléctrica	0.01 UMAS

**SECCIÓN CUARTA
CORRALES Y CORRALETAS PARA
GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 66.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|-----------|
| a) Ganado mayor. | 0.30 UMAS |
| b) Ganado menor | 0.14 UMAS |

ARTÍCULO 67.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 68.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

**SECCIÓN SEXTA
ESTACIÓN DE GASOLINA**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolinas y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

**SECCIÓN SÉPTIMA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|-----------|
| I. Sanitarios. | 0.03 UMAS |
| II. Baños de regaderas | 0.11 UMAS |

SECCIÓN OCTAVA CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas;

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados en el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Quinta, Sexta y Séptima de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de 68.65 UMAS mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- II. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). 0.50 UMAS
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja). 0.19 UMAS
0.41 UMAS
 - c) Formato de licencia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS NO COMPENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY
DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 76.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondientes.

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

RTÍCULO 77.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de contribuciones.

SECCIÓN SEGUNDA MULTAS

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos derivados de sanciones no fiscales de carácter monetario.

SECCIÓN TERCERA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas	2.5
2) Por circular con documento vencido	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local	20

5) Atropellamiento causando lesiones (consignación)	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación)	100
7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente	5
8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado	5
9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja	9
10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total	2.5
11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares	5
12) Circular con placas ilegibles o dobladas	5
13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi	10
14) Circular con una capacidad superior a la autorizada	5
15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	2.5
16) Circular en reversa más de diez metros	2.5
17) Circular en sentido contrario	2.5
18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses	2.5
19) Circular sin calcomanía de placa	2.5
20) Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente	4
22) Conducir llevando en brazos personas u objetos	2.5
23) Conducir sin tarjeta de circulación	2.5
24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación)	5
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños)	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales(consignación)	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga	2.5

34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores	20
35) Estacionarse en boca calle	2.5
36) Estacionarse en doble fila	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila	2.5
41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	5
43) Invadir carril contrario	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo	10
45) Manejar con exceso de velocidad	10
46) Manejar con licencia vencida	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad	2.5
51) Manejar sin licencia	2.5
52) Negarse a entregar documentos	15
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso	15
55) No esperar boleta de infracción	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	5
58) Pasarse con señal de alto	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5
61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	5
62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales	2.5
63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo	5
64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un	3

domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso

65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo	5
66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente	5
67) Usar innecesariamente el claxon	2.5
68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares	15
69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	20
70) Volcadura o abandono del camino	8
71) Volcadura ocasionando lesiones	10
72) Volcadura ocasionando la muerte	50
73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10
74) Estacionarse en Zona de Minusválidos	2.5
75) Estacionarse en Zona Peatonal	2.5
76) Falta de Casco Protector	2.5
77) Abandono de vehículo en la vía Pública sin Justificación	2.5
78) Falta de Espejos Laterales	2.5
79) Circular con Placas de otra Entidad que se encuentren vencidas	2.5
80) No contar con permiso para transportación de animales	2.5
81) Entorpecer la Circulación sin causa justificada	2.5
82) Por circular camiones de carga en zona restringida	2.5

b) Servicio público:

CONCEPTO

	Unidad de Medida y Actualización Vigente
1) Alteración de tarifa	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo	8
3) Circular con exceso de pasaje	5
4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo	8
5) Circular con placas sobrepuestas	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	5
7) Circular sin razón social	3

8) Falta de la revista mecánica y confort	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio	5
11) Maltrato al usuario	8
12) Negar el servicio al usurario	8
13) No cumplir con la ruta autorizada	8
14) No portar la tarifa autorizada	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado	30
16) Por violación al horario de servicio (combis)	5
17) Transportar personas sobre la carga	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento	2.5

SECCIÓN SEXTA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

I. Por una toma clandestina.	5.21 UMAS
II. Por tirar agua	5.21 UMAS
III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	5.21 UMAS
IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento	5.21 UMAS

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta 178.24 UMAS a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo,

subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta 20.86 UMAS a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta 35.77 UMAS a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta 71.52 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re- uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta 178.78 UMAS a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no

reservado a la federación.

VI. Se considerará que incurre en escocido y se sancionará con multa de hasta 166.90 UMAS a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
- b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
- c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
INDEMNIZACIÓN DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

**SECCIÓN CUARTA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 87- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán menores a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN QUINTA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEXTA APROVECHAMIENTOS PROVENIENTES DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por obras públicas que realiza en ente público.

SECCIÓN SÉPTIMA APROVECHAMIENTOS POR PARTICIPACIONES DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DE LEYES

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por aplicación de gravámenes sobre herencias, legados y donaciones.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN NOVENA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA APROVECHAMIENTOS POR COOPERACIONES

ARTÍCULO 93.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de cooperaciones de beneficiarios.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por sanciones no fiscales de carácter monetario.

**SECCIÓN SEGUNDA
RECARGOS**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 96.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 97.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 98.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) general diario, ni superior al mismo elevado al año.

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 99.- Para efectos de esta ley los bienes Mostrencos son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación cumplido

el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece el dueño legítimo el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública tales como.

I.- Animales

II.- Bienes Muebles

ARTÍCULO 100.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

CAPÍTULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A) Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B) Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C) Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

SECCIÓN SEGUNDA
FONDO GENERAL DE APORTACIONES

ARTÍCULO 103.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones

federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

SECCIÓN TERCERA CONVENIOS

ARTÍCULO 104.- Importe de los ingresos del ente público para su reasignación por éste a otro a través de convenio para su ejecución.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN TERCERA APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 107.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN CUARTA INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 108.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

**SECCIÓN QUINTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES**

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SEXTA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPITULO ÚNICO
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**SECCIÓN PRIMERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 111.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

**TÍTULO DÉCIMO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

ARTÍCULO 112.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 113.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$72,287,154.23**

(Setenta y Dos Millones Doscientos Ochenta y Siete Mil Ciento Cincuenta y Cuatro Pesos 23/100M.N) que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Copala, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal 2024; y son los siguientes:

COPALA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024		
No. De Cuenta	Total	72,287,154.23
1	INGRESOS DE GESTION	72,287,154.23
1 1	IMPUESTOS	165,149.17
1 1 2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	61,388.00
1 1 2 001	PREDIAL	43,260.00
1 1 2 001 004	PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF	43,260.00
1 1 2 001 004 001	URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION	43,260.00
1 1 2 002	SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	18,128.00
1 1 8	OTROS IMPUESTOS	103,761.17
1 1 8 002	CONTRIBUCIONES ESPECIALES	103,761.17
1 1 8 002 004	PRE-ECOLOGIA	103,761.17
1 1 8 002 004 012	MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS	103,761.17
1 4	DERECHOS	130,318.11
1 4 1	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	60,297.54
1 4 1 002	LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION	234.84
1 4 1 002 001	LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA	234.84
1 4 1 007	SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	34,630.15
1 4 1 007 001	POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE	34,630.15

1 4 1 011	SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO	25,432.55
1 4 1 011 002	A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP	25,432.55
1 4 3	DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS	70,020.57
1 4 3 001	POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL	1,982.13
1 4 3 001 005	ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS	1,982.13
1 4 3 005	LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI	1,909.41
1 4 3 005 001	LICENCIA PARA MANEJAR	1,909.41
1 4 3 005 001 001	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS	522.21
1 4 3 005 001 002	POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS	1,387.20
1 4 3 006	EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL	66,129.03
1 4 3 006 002	PRESTACION DE SERVICIOS	42,300.04
1 4 3 006 002 006	POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH.	21,323.37
1 4 3 006 002 007	FONDAS, LONCHERIAS, TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH	20,976.67
1 4 3 006 003	CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC.	12,302.16
1 4 3 006 003 004	CAMBIO DE GIRO	12,302.16
1 4 3 006 004	MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL	11,526.83
1 4 3 006 004 003	CAMBIO DE GIRO	11,526.83
1 5	PRODUCTOS	27,922.37
1 5 1	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO	27,922.37
1 5 1 002	OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA	27,922.37
1 5 1 002 008	ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA	27,922.37

1 8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	71,963,764.58
1 8 1	PARTICIPACIONES	20,420,658.11
1 8 1 001	PARTICIPACIONES FEDERALES	20,420,658.11
1 8 1 001 001	LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES	14,394,570.00
1 8 1 001 002	LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	2,908,023.81
1 8 1 001 004	FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL	734,963.25
1 8 1 001 005	FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1,265,241.69
1 8 1 001 007	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS	222,443.12
1 8 1 001 008	FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN	19,973.77
1 8 1 001 009	FONDO COMUN "TENENCIA"	193,975.59
1 8 1 001 010	FONDO COMUN "I.S.A.N."	90,005.34
1 8 1 001 011	FONDO DE FISCALIZACION	591,461.54
1 8 2	APORTACIONES	51,543,106.47
1 8 2 001	FONDO DE APORTACIONES FEDERALES	51,543,106.47
1 8 2 001 002	FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,314,510.62
1 8 2 001 002 001	APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL	38,314,510.62
1 8 2 001 003	FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	13,228,595.85
1 8 2 001 003 001	APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs	13,228,595.85
1 8 3 006 001 002 002	DEVOLUCION ISR	0.00
1 8 3 006 001 002 003	DEVOLUCION 2%	0.00

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de **COPALA**, del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 01 de enero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general y los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio.
- III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio. y
- IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismos suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. - Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos que recabe el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2024, aplicará el redondeo cuando el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

ARTÍCULO OCTAVO. - La Unidad de Medida y Actualización (UMA) establecida en los artículos 8, último párrafo, 14, 61 último párrafo y 97 de la presente Ley, es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores. El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula

multiplicando su valor mensual por 12.

ARTÍCULO NOVENO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los Ayuntamientos estarán obligados en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las **cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable** a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de sus Cabildos como órganos de ejecución, la Secretaría de Finanzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, para lo cual deberán ampliar la base de contribuyentes con adeudo, e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos administrativos de ejecución fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Copala, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua

potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Los contratos derivados del Programa Municipal de Regularización de la Tenencia de la Tierra en los que directamente adquieran, enajenen o regularicen terrenos y viviendas para ser adquiridos por sus derechohabientes o para personas de escasos recursos económicos estarán exentos del pago de impuestos o derechos municipales que se generen hasta su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Copala, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Con el objeto de respetar el marco constitucional y las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los expedientes A.I. 36/2023 y sus acumuladas 34/2023 y 39/2023, se autoriza al Congreso del Estado para realizar las modificaciones que resulten necesarias para evitar incurrir en repetición de actos reclamados.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LETICIA MOSSO HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
ANDRÉS GUEVARA CÁRDENAS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
PATRICIA DOROTEO CALDERÓN.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 530 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE COPALA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NUÑEZ.

Rúbrica.

Efeméride

26 de Diciembre

1929. Muere en la Ciudad de México, Felipe Canales Longoria, abogado, participó en la solución pacífica del conflicto religioso durante la presidencia de Calles.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

